

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional miembros de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con lo citado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados adoptaran para su régimen Interior, la forma de gobierno republicano representativo, popular , teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Cada Municipio es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores que determine la Ley.

Que los Municipios tienen a su cargo la presentación de servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra las calles, parques, jardines y su equipamiento.

En el Estado de Puebla la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal.

Que el Capítulo VI correspondiente a las atribuciones de los Ayuntamientos en su artículo 78 cita las atribuciones de los Ayuntamientos, y en su fracción XXXIV norma la facultad de determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar a fijar las placas respectivas.

La presente Iniciativa tiene como objeto perfeccionar la facultad de los Municipios de determinar la nomenclatura, al respecto el Grupo parlamentario de Acción Nacional ha detectado que es necesario que los Municipios periódicamente revisen la nomenclatura de sus calles; por tal razón

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

se realizó una investigación en el Periódico Oficial del Estado encontrando que ninguno de los 217 Municipios cuentan con un reglamento específico sobre nomenclatura.

Que el término nomenclatura se refiere a la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

La Nomenclatura de la ciudad establece la ubicación del patrimonio construido, su población y sus distintas actividades; denomina el total del territorio urbano, desde las vías y los espacios públicos de la ciudad, hasta las propiedades y las edificaciones particulares. Es el marco de referencia para identificar las direcciones de habitantes, construcciones, servicios e industria; que como tal, guarda una estrecha relación con la estructura urbana, y sirve por una parte para nombrar y localizar sus elementos, y por otra, permite destacar y conocer la composición misma de la ciudad.

La nomenclatura de las calles mantiene un vínculo con la cultura, la historia o simplemente con la identidad de un barrio, colonia o ciudad.

Que la última reforma a la Ley Orgánica Municipal en materia de nomenclatura se realizó el 8 de Agosto de 2001; al respecto vale la pena destacar que toda Ley es perfectible y la Ley en comento no es la excepción.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone que el Ayuntamiento para determinar su nomenclatura lo realice tomando en cuenta lo siguiente:

- 1.- La autoridad podrá solicitar a los vecinos del lugar su opinión sobre la nominación de los espacios públicos señalados.
2. - Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos.
- 3.- Procurar que en ciertos casos la denominación fomente el conocimiento de fechas históricas.
- 4.- No se podrán imponer a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

5.- En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos de que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:

a) Por sus trabajos en el campo de la ciencia, de las artes, de la educación o de la cultura en general, hayan dado prestigio dentro o fuera del ámbito de la República, al Estado de Puebla o a la Nación;

b) Merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastres públicos; o

c) Hayan realizado insignes beneficios en pro del bienestar económico de alguna porción del territorio poblano o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia.

Para el otorgamiento de esta distinción, deberá tomarse en cuenta:

Si se tratare de trabajos científicos o artísticos, que estos no sean valorados exclusivamente por un determinado sector social, sino que cuenten con la exaltación pública suficiente;

Si se tratare de las acciones a que alude el inciso b), deberán tenerse en consideración la magnitud del desastre y el peligro de su propia vida a que haya estado expuesta la persona que se trate de premiar; o

Si se tratare de los hechos a que alude el inciso c), deberán haber trascendido a la colectividad en general.

En mérito a lo anteriormente expuesto sometemos ante este H. Cuerpo Colegiado la Siguiente:

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

"INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL  
ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL"

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 78.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- a XIII.-...

**XXXIV.-** Determinar **y cuidar** la nomenclatura de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar el aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras. **Los Municipios deberán publicar su respectivo reglamento de Nomenclatura Municipal.**

La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse como mínimo a lo siguiente:

1.- La autoridad podrá solicitar a los vecinos del lugar su opinión sobre la nominación de los espacios públicos señalados.

2. - Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos.

3.- Procurar que en ciertos casos la denominación fomente el conocimiento de fechas históricas.

4.- No se podrán imponer a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

5.- En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos de que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:

a) Por sus trabajos en el campo de la ciencia, de las artes, de la educación o de la cultura en general, hayan dado prestigio dentro o fuera del ámbito de la República, al Estado de Puebla o a la Nación;

b) Merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastres públicos; o

***DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

c) Hayan realizado insignes beneficios en pro del bienestar económico de alguna porción del territorio poblano o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia.

Para el otorgamiento de esta distinción, deberá tomarse en cuenta:

Si se tratare de trabajos científicos o artísticos, que estos no sean valorados exclusivamente por un determinado sector social, sino que cuenten con la exaltación pública suficiente;

Si se tratare de las acciones a que alude el inciso b), deberán tenerse en consideración la magnitud del desastre y el peligro de su propia vida a que haya estado expuesta la persona que se trate de premiar; o

Si se tratare de los hechos a que alude el inciso c), deberán haber trascendido a la colectividad en general.

XXXV.- a LXI.- ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

***DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
PUEBLA, PUE; A 4 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.